

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 30 de Agosto de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 16 de Julio de 1882.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Continuacion)

Núm. 18. Maestros canteros y pizarreros que trabajan por su cuenta en toda clase de obras.

Núm. 19. Pasamaneros.

Los telares y demás aparatos mecánicos que tengan pagarán con arreglo á lo prevenido para los de su clase en la tarifa 3.^a

Núm. 20. Plumistas.

Núm. 21. Tintoreros que retienen ó lavan y limpian ropas hechas y telas usadas.

Núm. 22. Tiradores de oro y plata, ó sean los que reducen á hilo dichos metales.

Los telares, bancos de estirar y demás aparatos mecánicos que tengan pagarán con arreglo á lo pre-

venido para los de su clase en la tarifa 3.^a

Núm. 23. Impresores con prensas movidas á mano.

Si la impresion se hace con máquinas movidas mecánicamente, pagarán con arreglo al número 313 de la tarifa 3.^a

La Imprenta Nacional y cualquiera otro establecimiento de la propia clase sostenido con fondos públicos contribuirá por el concepto que le corresponda, con arreglo al número anterior.

Cuotas de la clase 8.^a

Núm. 24. Aparejadores.

Núm. 25. Encajeras con tienda abierta sin venta de ningun otro tejido.

Núm. 26. Hornos continuos para cocer pan, con tienda unida para su venta.

Núm. 27. Disecadores de aves y otros animales.

Núm. 28. Establecimientos de litografía, de timbrar papel y de imprimir tarjetas.

Núm. 29. Ebanistas, silleros y tapiceros con taller, pero sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.

Núm. 30. Bordadores con obrador.

Núm. 31. Maestros carpinteros de obras de fuera ó de armar.

Núm. 32. Modistas de sombreros para señoras y niños sin tienda ni muestras ó signos al exterior.

Núm. 33. Guarnicioneros con venta solamente de los efectos que construyan en su taller ú obrador.

Núm. 34. Peluqueros y barberos en salon. No se les exigirá otra cuota aunque vendan perfumería, siempre que lo hagan en el interior de sus establecimientos sin anuncios ni signos exteriores que lo indiquen.

Núm. 35. Peluqueros y barberos en tienda ó portal.

Se considerarán peluqueros los

que confeccionan ó venden pelucas de cabello natural ó artificial, y peluqueros barberos los que afeitan, cortan, rizan y tiñen el pelo.

Núm. 36. Plateros que se dediquen exclusivamente á la compostura de efectos de oro y plata; y tambien los que venden en tiendas con obrador efectos de dicha clase que recompongan, siempre que no contengan piedras preciosas.

Núm. 37. Cañistas, cortadores y vendedores de pieles preparadas para calzado.

Núm. 38. Obradores de colchas entreteladas de algodón.

Núm. 39. Relojeros dedicados exclusivamente á composturas.

Cuotas de la clase 9.^a

Núm. 40. Albarderos, jalmeros, cabestreros y basteros.

Núm. 41. Alpargateros y abarqueros, aunque vendan al por menor cáñamo y lino rastrillado.

Núm. 42. Armeros que monten ó compongan armas blancas ó de fuego.

Núm. 43. Bastoneros.

Núm. 44. Batidores ó batiogeros con obrador, ó sean los que hacen panes de oro y plata.

Núm. 45. Boteros y corambros.

Núm. 46. Botineros.

Núm. 47. Broncistas.

Núm. 48. Caldereros, ó sean los que hacen calderas, sartenes y otros utensilios análogos para usos domésticos.

Núm. 49. Calafateadores y carpinteros de ribera.

Núm. 50. Cofreros ó constructores de baules de todas clases.

Núm. 51. Capataces de bodega ó peritos en el ramo de vinos.

Núm. 52. Carpinteros con taller abierto.

Núm. 53. Carreteros ó constructores de carros.

Núm. 54. Coloreros ó preparadores de color para la pintura.

Núm. 55. Compositores de máquinas de coser.

Núm. 56. Constructores de guitarras, bandurrias y cítaras.

Núm. 57. Constructores á mano de hormas, zuecos y lanzaderas.

Núm. 58. Cordoneros y galoneros establecidos en portal.

Núm. 59. Dibujantes en cabello, ó sean los que se dedican exclusivamente á ejecutar con dicha materia cuadros, retratos, figuras, etc.

Núm. 60. Doradores sin tienda, almacen ú obrador abiertos al público.

Núm. 61. Cesteros ó constructores de cestas y otros objetos de mimbre y caña.

Núm. 62. Constructores de braqueros.

Núm. 63. Constructores de cepillos.

Núm. 64. Constructores de cajas, estuches y juguetes de carton.

Núm. 65. Constructores de pipas, cubas y cubetas y de aros y duelas.

Los que trabajen con cuatro ó más operarios, pagarán con arreglo al número correspondiente de la tarifa 3.^a

Núm. 66. Constructores de velámenes para buques.

Núm. 67. Cotilleros y corseteros con obrador.

Núm. 68. Cuchilleros ó constructores de cuchillos, navajas, tijeras y otros objetos semejantes.

Núm. 69. Encuadernadores de libros.

Núm. 70. Escultores, estatuarios y vaciadores en escayola ó carton piedra.

Núm. 71. Esmaltadores y engastadores de piedras falsas y metales ordinarios.

Núm. 72. Establecimientos para el planchado de ropas con más de dos operarios.

- Núm. 73. Floristas sin tienda que hacen flores artificiales.
- Núm. 74. Fontaneros.
- Núm. 75. Fundidores de metal en crisol.
- Núm. 76. Grabadores en taller ú obrador sin tienda.
- Núm. 77. Herbolarios.
- Núm. 78. Herreros, cerrajeros y freneros.
- Núm. 79. Hojalateros y vidrieros.
- Núm. 80. Impresores de estampas.
- Núm. 81. Hornos de bollos y bizcochos.
- Núm. 82. Hornos fijos ó intermitentes para cocer pan con tienda unida para su venta.
- Núm. 83. Latonea y veloneros.
- Núm. 84. Maestros de baile, esgrima y gimnasia.
- Núm. 85. Maestros de equitación.
- Núm. 86. Maestros polvoristas ó de fuegos artificiales.
- Núm. 87. Maestros soladores de todas clases.
- Núm. 88. Modistas que confeccionan sólo trajes, preparan ó cortan patronos con géneros llevados por los parroquianos.
- Núm. 89. Obradores de reforma y compostura de sombreros usados.
- Núm. 90. Barberos en tienda ó portal, entendiéndose como tales los que afeitan y cortan el pelo.
- Núm. 91. Pintores de historia, géneros ó retratos, cuyas obras, bien sean originales ó copias, están ejecutadas al óleo, pastel, temple, aguada, esmalte ó por cualquier otro procedimiento.
- Núm. 92. Pintores escenógrafos, adornistas y heráldicos.
- Núm. 93. Pintores de brocha con taller ó sin él.
- Núm. 94. Quitamanchas.
- Núm. 95. Sastres que se limitan á la confeccion de ropas con géneros que lleven los parroquianos.
- Núm. 96. Cajeros ó constructores de cajas para embalajes.
- Núm. 97. Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta.
- Núm. 98. Tallistas para objetos de escultura y ebanisteria.
- Núm. 99. Talabarteros con venta solamente de los efectos que construyen en su taller ú obrador.
- Núm. 100. Talleres donde se hacen hachas de viento.
- Núm. 101. Torneros en madera, marfil ó hueso.
- Núm. 102. Vaciadores de navajas.
- Núm. 103. Zapateros.
- Núm. 104. Zurradores de pieles que no tengan en sus obradores más que de uno á tres operarios.

Núm. 105. Colectores ó clasificadores en pequeña escala de productos de la naturaleza con destino á colecciones de estudio, con venta de los mismos ó de ejemplares sueltos.

Estará exenta de cuota la tienda en que los industriales de la Sección de Artes y oficios de la presente tarifa vendan los productos que elaboren ó construyan, siempre que no se les prohíba en el número correspondiente y se halle unida al taller ú obrador de los mismos, ó separada en virtud de disposiciones de policía urbana.

Las industrias de esta Tarifa que se ejerzan en los establecimientos de correccion ó presidios pagarán la cuota que les corresponda con arreglo al número respectivo.

TARIFA DE PATENTES.

PRIMERA DIVISION.

Clase 1.ª

1. Médicos del ejército y la Armada en activo servicio que además de sus cargos ejerzan su profesión libremente.

Pagarán:

Los Inspectores de primera y segunda clase. 400 pesetas.

Los Subinspectores de primera y segunda clase y los Médicos Mayores. 200

Los Médicos de primera y segunda clase. 100

2. Veterinarios de regimiento, que además de su cargo ejerzan su profesión libremente. 60

3. Especuladores ó tratantes en ganados, ó sean los que se ocupan, aunque sean por temporada, en la compra-venta de los mismos ántes ó despues de haberlos beneficiado ó engordado para ponerlos en condiciones de comercio ó de uso. Pagarán cada uno:

Los de asnal. 23 pesetas.

Los de caballar. 144

Los de cerda. 150

Los de cabrío. 60

Los de lanar. 90

Los de mular. 144

Los de vacuno. 144

Clase 2.ª

Cuotas correspondientes á la misma segun la base de poblacion que se determina.

En Madrid. 35 pesetas.

En poblaciones que

excedan de 40 000

habitantes. 30

(Se continuará.)

Gaceta del 30 de Agosto de 1882.

Ministerio de Hacienda.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Comisionado de apremio D. Joaquin Espejo, vecino de Granada, contra la resolucion de ese Centro directivo de 6 de Setiembre del año último, que fija en 7 pesetas 50 céntimos diarias el máximun de dietas de los Comisionados de apremio, sea cualquiera el número de deudores; á cuyo tipo debe atenderse el recurrente para las que hubiese devengado en sus actuaciones contra algunos vecinos de Santafé, deudores por el concepto de préstamos reintegrables otorgados por la ley de 21 de Febrero de 1861 para reparar los daños causados por las inundaciones:

Resultando del expediente respectivo que los deudores apremiados acudieron á la Administracion económica en súplica de que se les considerase como una colectividad para el pago de dietas; cuya peticion se resolvió por el Jefe económico en el sentido de que se dividieran en dos grupos que pagarian siete pesetas 50 céntimos diarias cada uno al Comisionado D. Joaquin Espejo:

Resultando asimismo que el Comisionado se alzó de esta resolucion á ese Centro directivo, recayendo en 6 de Setiembre del año último el acuerdo que promueve el recurso de que ahora se trata:

Considerando que el punto prévio que debe dilucidarse en el asunto es la condicion de los deudores: y que ésta no es la de primeros ni segundos contribuyentes de que habla la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, por cuanto sus débitos no proceden de contribucion alguna de la que fuesen directa ni indirectamente responsables:

Considerando que la suprimida Administracion económica de Granada debió elevar la oportuna consulta á esa Direccion general ántes de expedir los despachos de apremio á favor del recurrente, dada la especialidad de no hallarse previsto el caso en ninguna de las disposiciones dictadas sobre expedientes ejecutivos contra deudores á la Hacienda.

Considerando que la propia Administracion, al calificar implícitamente á los deudores por el concepto indicado de primeros contribuyentes, les impuso el pago de unas dietas para que no se hallaba autorizada, si se tiene en cuenta por una parte la identidad de los débitos, y por otra el que los deudores tienen todos una misma residencia; pues en este caso los

decretos é instrucciones vigente en la materia prescriben el apremio colectivo:

Considerando que los préstamos, hoy objeto de reintegro, se otorgaron en virtud de poderosos fundamentos de equidad; que debe excluirse, por tanto, todo motivo de agravacion que pudiera hacer ilusorios sus beneficios:

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien confirmar la resolucion de esa Direccion general de 6 de Setiembre del año próximo pasado, fijando en 7 pesetas 50 céntimos diarias, que es el máximun señalado por el art. 56 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, las dietas del Comisionado D. Joaquin Espejo, que deberán ser exigidas á prorata entre los apremiados; y que se dé á esta resolucion la publicidad oficial necesaria para evitar en lo sucesivo abusos que pudieran ser lamentables y perjudiciales á la Administracion y al contribuyente.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1882.—Camacho - Señor Director general del Tesoro

Núm. 113.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que por disposicion del Excmo. Sr. Director General de Administracion militar del doce de Julio del presente año, se ordena la contratacion por subasta pública de las primeras materias necesarias para el servicio de utensilios durante un año á contar desde primero de Octubre próximo á fin de Setiembre siguiente; y calculándose necesaria para el suministro del Ejército en las Factorías directas de Palencia y Zamora en dicho período las cantidades de aceite, carbon y material de relleno de jergones que determina el cuadro expresivo que figura al pié de este anuncio, se convoca á una segunda pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y Comisariás de Guerra de los puntos citados, en el dia quince del mes de Setiembre próximo á las doce de la mañana, todo ello con arreglo á las prescripciones del Reglamento provisional de contratacion para el servicio de guerra, aprobado por Real orden de diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, y con sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y Comisaría de los puntos preinsertos, todos los dias

no festivos, desde las once de la mañana á las tres de la tarde; debiendo advertirse que la cantidad de los efectos citados objeto de la contratacion podrá aumentarse ó disminuirse segun lo reclamen las exigencias del servicio.

Las proposiciones se extenderán en el papel del sello de oficio, sin raspaduras ni enmiendas exhibiendo sus autores la cédula personal y los apoderados además de ella el poder otorgado en forma á su favor. Dichas proposiciones podrán hacerse tambien á varios artículos ó á uno determinado en total ó parcialmente.

Los pliegos de precios límites se hallarán de manifiesto con cinco dias de anticipacion al en que tenga lugar la subasta.

El tribunal de ésta, se reunirá con media hora de anticipacion para admitir las proposiciones que se presenten, en la inteligencia que principiado el acto del remate, no podrán recibirse mas proposiciones ni retirar las presentadas.

Valladolid 28 Agosto de 1882.—
Juan Arenas.

CUADRO expreso de las cantidades de aceite, carbon y paja larga para relleno de jergones que se consideran necesarias en el plazo estipulado en el anuncio que antecede para las factorias que en el mismo se indican.

	ACEITE. Litros.	CARBON. Quintal métrico.	PAJA. Quintal métrico.
Palencia.	3000	250	300
Zamora.	1600		100

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., con cédula personal número..... expedida en.... (tal fecha,) enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... para subastar las primeras materias necesarias para la Factoría de utensilios de.... por el término de un año, á contar desde primero de Octubre de mil ochocientos ochenta y dos á fin de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres; se compromete á entregar en dicha Factoría (tal ó tales artículos ó tales partes de tales ar-

tículos), bajo la forma establecida en el citado pliego de condiciones á los precios siguientes, acompañando como garantía de su proposicion el correspondiente documento de depósito que previene la Regla segunda del referido pliego.

Litro de aceite á (en letra) pesetas.
Idem de carbon á (en letra).. pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

NUM. 108

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Año de 1882.

EXTRACTO que conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Municipal vigente, forma la Secretaría de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por el mismo durante el mes de Julio último.

MES DE JULIO.

Dia 6.

SESION ORDINARIA.

1.º Se dió cuenta de un oficio de la Administracion de Contribuciones y Rentas en el que se ordenaba que la Junta municipal de amillaramientos de esta villa nombrase una Comision de su seno, á fin de que presentándose ante la Delegacion de Hacienda el dia 10 del corriente mes se acordase el líquido imponible que habia de señalarse á éste Distrito municipal por su riqueza rústica, urbana y pecuaria y por el que habia de girarse el repartimiento de la Contribucion territorial en el actual ejercicio económico.

El Ayuntamiento en su vista acordó citar á dicha Junta á sesion extraordinaria con el objeto indicado.

2.º Se acordó que la Comision de policia urbana reconozca el matadero público de ésta villa é informe las obras que á su juicio hay necesidad de ejecutar en él para su reparacion y mejora.

3.º Se acordó solicitar del Señor Gobernador civil de la provincia la oportuna liceneia para tener dos corridas de novillos en esta villa en los dias 15 y 16 de Agosto próximo en que se celebra la festividad de la patrona de la misma; y que la Gomision de festejos proponga los demás que han de tener lugar con tal motivo.

Dia 7.

SESION EXTRAORDINARIA.

1.º Reunido el Ayuntamiento y

mayores contribuyentes se dió cuenta de una certificacion presentada por el recaudador de Contribuciones de descubiertos por el Empréstito Nacional de 1873 á 74, y se acordó que los sujetos que figuren en dicha lista deben ser considerados como insolventes, puesto que de los documentos estadísticos de este distrito no aparece posean fincas de ninguna clase.

Dia 13.

SESION ORDINARIA.

1.º Se dió cuenta del expediente y pliego de condiciones formado para el arrendamiento de los sitios de plaza en que han de construirse los tablados ó tendidos para las próximas funciones de novillos y fué aprobado.

Dia 20.

SESION ORDINARIA.

1.º Por el Sr. Alcalde Presidente se dió cuenta de que la Comision nombrada para celebrar la conferencia con la Delegacion de Hacienda sobre el señalamiento del líquido imponible de la riqueza territorial porque habia de contribuir este distrito en el corriente ejercicio económico habia cumplido su cometido, sin que pudiese ponerse de acuerdo con la Administracion.

El Ayuntamiento manifestó quedar enterado y conforme con las esplicaciones dadas por su Presidente.

2.º Se dió cuenta del dictamen de la Comision de policia urbana sobre las obras de reparacion que han de hacerse en el matadero público de esta villa, y se acordó formar el oportuno expediente para la subasta de las indicadas obras en la forma propuesta por la Comision.

3.º Se dió cuenta por la Comision de festejos de haber ajustado en 1.675 pesetas vendidos novillos para las dos corridas que han de tener lugar los dias 15 y 16 de Agosto próximo.

El Ayuntamiento aprobó el ajuste y acordó se estienda el oportuno contrato con los dueños del ganado.

Dia 29.

SESION EXTRAORDINARIA.

1.º Se dió cuenta de la certificacion del Señor Arquitecto provincial en que consta la cubicacion hecha de las obras de ensanche y mejora del Cementerio de esta villa, y de haber sido recibidas por el mismo; y en su consecuencia el Ayuntamiento acordó la liquida-

cion con los contratistas de las referidas obras y el pago á los mismos de las cantidades que por tal concepto se les adeuda.

2.º Se dió cuenta y fué leida íntegramente una memoria escrita por el Señor Presidente sobre las cuestiones que existen pendientes entre el Ayuntamiento y los compradores de las parcelas del Prado de la Veguilla que fué de este comun de vecinos, y en su vista la Corporacion municipal acordó el nombramiento de una Comision que examine este asunto y proponga la resolucion que crea conveniente; siendo elegidos al efecto los Señores Regidor Síndico D. Santiago Bayon, D. Marcelino Serrano, D. Eufemio Moro, D. Fernando Pimentel y D. Doroteo Estébanez.

2.º Se dió cuenta de la subasta de los sitios de plaza llevada á efecto para la construccion de tendidos ó tablados para las próximas corridas de novillos y fué aprobada.

4.º Terminado el repartimiento de la contribucion territorial que corresponde satisfacer á este distrito en el próximo ejercicio económico fué detenidamente examinado por los Sres. Concejales, siendo aprobado en todas sus partes.

Rueda 21 de Agosto de 1882.—
Pedro Cendon.

Se dió cuenta en la sesion ordinaria de este dia del anterior extracto y fué aprobado.—El Alcalde, Mariano Jimeno.—Pedro Cendon. Secretario.

NUM. 117.

Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

Terminados los padrones del impuesios en equivalencia á los de sal, que han de regir en esta villa en el ejercicio económico actual se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia dentro de cuyo período podrán examinarles los interesados y entablar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Valdenebro 29 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Santos Argüello.—El Secretario, Juan de Ayala.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1881 Á 1882.

CONTADURIA.

NOTA de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de empedrados de calles.	150	"	"	"	"	"	"	"	"
Conservacion y fomento de viveros.	73	85	"	"	"	"	"	"	"
Arreglo de paseos y jardines.	630	94	Leoncio Polo. Clara Rodriguez. Ignacio Gaspar. Lorenzo Alien.	Huebras. Lechuga para los cisnes. Triguillo para il. Una llave de laton para una fuente.	1 " 28 hectólitros. "	6 " " "	" " " "	6 1 5 10	" " 60 "
TOTAL JORNALES.	854	79		TOTAL MATERIALES.				22	60

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	854	79
Id. los materiales.	22	60
<i>Total pesetas.</i>	877	39

Valladolid 30 de Junio de 1882.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Perez Carrasco.

NUM. 106.

Ayuntamiento constitucional de Villavieja.

Terminado el repartimiento de contribucion de inmuebles cultivo y ganadería de este distrito municipal, perteneciente al actual ejercicio económico de 1882 á 83, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, empezando á contar desde el de su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarle y ver si se ha cometido algun error aritmético al hacer la aplica-

cion del tanto por ciento, pues pasado el cual se somete á la aprobacion de la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia.

Villavieja 27 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Francisco Higuera.—P. S. O., Julian Hernandez, Secretario.

NUM. 110.

Ayuntamiento constitucional de Morales de Campos.

Terminados el repartimiento de la contribucion territorial y el padron que por este concepto corresponde del suprimido impuesto de

sal que han de regir y pagarse en esta villa en el actual año económico de 1882 á 83; se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones convenientes, pasado el cual serán desestimadas.

Morales de Campos 26 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Lorenzo Martin.—El Secretario, Pantaleon Quiroga.

NUM. 111.

Ayuntamiento constitucional de Fuensaldaña.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial impuesto á esta villa para el presente año económico de 1882-83, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias durante el cual pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas pues trascurrido no serán admitidas.

Fuensaldaña 28 de Agosto de 1882.—El Alcalde, Ignacio Morante.—El Secretario, José Izquierdo.

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.